

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-25-23 hectárea de terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido San Miguel Atepocho, Municipio de Nopaltepec, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 5056 de 25 de mayo de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-85-77.01 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOCHO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, para destinarlos a la construcción del entronque Nopaltepec de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente mediante oficio número 1.2.410.- 06928 de 15 de junio de 2007, amplió la justificación de la causa de utilidad pública, en la cual refiere que dicha obra permitirá enlazar el camino Santa María Aticpac-San Felipe Teotitlán-Nopaltepec, con la autopista México-Tuxpan y las poblaciones de Nopaltepec, Tepexingo, Tetepantla y Santo Domingo Azteca meca del Estado de México.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12346/SCT. Los ejidatarios afectados del citado núcleo agrario fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación sin número todas de 15 de diciembre de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-25-23 hectárea, de terrenos de temporal de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE EN HECTÁREA.	CALIDAD
1.	PEDRO REYES PASTRANA	1	0-40-29	TEMPORAL
2.	ALEJANDRA BAZÁN PÉREZ	2	0-36-47	TEMPORAL
3.	PABLO REYES AGUILAR	3	0-15-99	TEMPORAL
4.	BONIFACIO RIVAS AGUILAR	4	0-12-99	TEMPORAL
5.	PASCUAL GONZÁLEZ GALVÁN	5	0-02-34	TEMPORAL
6.	PABLO RIVAS BADILLO	6	0-09-24	TEMPORAL
7.	BRAULIO AGUILAR CASTRO	7	<u>0-07-91</u>	TEMPORAL
TOTAL			1-25-23	TEMPORAL

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el entronque Nopaltepec de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, los ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 6 de junio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre y

ejecutada el 11 de julio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, una superficie de 1,100-00-00 hectáreas, para beneficiar a 110 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 18 de agosto de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, una superficie de 3-70-16 hectáreas, a favor de la Compañía L.M. Guibara Sucesores, S. en C., para destinarse a la construcción de nuevas plantas generadoras de energía eléctrica de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A.; por Decreto del Ejecutivo Federal de 14 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, una superficie de 19-72-73 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la carretera México-Tuxpan; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, una superficie de 1-77-48 hectárea, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 29 de agosto de 1994, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-48198-B-ZNC y secuencial 03-14-3020 de 9 de enero de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$355,799.05 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 1-25-23 hectárea, de terrenos de temporal a expropiar es de \$445,567.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 22 de octubre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 15 de octubre de 2015 fue ratificada y únicamente rectificadas en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 4 de febrero de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, según consta en las notificaciones que fueron formuladas a los ejidatarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que el entronque Nopaltepec, será parte integrante de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados, que contribuirá a su modernización, permitirá enlazar el camino Santa María Aticpac-San Felipe Teotitlán-Nopaltepec, con la autopista México-Tuxpan y las poblaciones de Nopaltepec, Tepexingo, Tetepantla y Santo Domingo Azteca del Estado de México, facilitará la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, y brindará seguridad al usuario en la elección de la autopista o del camino.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación

solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 1-25-23 hectárea, de terrenos de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Nopaltepec de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$445,567.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en el avalúo con número genérico G-48198-B-ZNC y secuencial 03-14-3020 de 9 de enero de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-25-23 hectárea, (UNA HECTÁREA, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al entronque Nopaltepec de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de Estados.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$445,567.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN MIGUEL ATEPOXCO", Municipio de Nopaltepec, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruíz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.